



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 297-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 30 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 38742-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 326-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 293-2021-OI-PAD-MPC de fecha 02 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

ARTURO B. JUAREZ NIETO

- DNI N° : 26686443
- Cargo : Gerente de Vialidad y Transporte
- Área/Dependencia : Gerencia General
- Periodo Laboral : Del 02 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Situación laboral : Sin vínculo laboral.

ANTECEDENTES:

1. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 133-2018-GVYT-MPC, de fecha 20 de agosto del 2018 (Fs. 01 al 06), el Gerente de Vialidad y Transporte Resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de autorización para prestar el Servicio Público Regular de personas, realizada por la Sra. CIELITO DÍAZ TORRE- representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO LA PERLA DEL CUMBE SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO LA PERLA DEL CUMBE SRL, la AUTORIZACIÓN para brindar el servicio de Transporte Regular de personas en la RUTA: Cajamarca- Magdalena y Magdalena- Cajamarca, dentro de la jurisdicción de la provincia de Cajamarca, con una flota vehicular de siete (07) unidades de las cuales cuatro (04) unidades han sido habilitadas en el proceso de evaluación, según el detalle siguiente: Unidades de placa de rodaje N° M1P-785, COL-330, V2L-967y D2J-559.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 297-2021-OS-PAD-MPC



ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización tendrá una duración de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, siendo evaluada cada dos (02) años, encargando a la Sub Gerencia de Operaciones y Transportes la entrega de hologramas correspondientes.

2. Que, con INFORME N° 241-2019-SOT-GVT-MPC (Fs. 08 al 10), de 08 de abril del 2019, el Sub Gerente de Operaciones de Transporte – GVT-MPC, hace de conocimiento al Gerente de Vialidad y Transportes, el hallazgo de Resoluciones Administrativas que amerita la declaración de nulidad de Oficio por la Gerencia Municipal provincial de Cajamarca; el mismo que fue notificado a la Empresa de Transporte TURISMO DE LA PERLA DEL CUMBE, con fecha 29 de abril del 2019, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, bajo apercibimiento de resolver la nulidad sin la recepción del mismo.
3. Con INFORME LEGAL N° 375-2019-OGAJ-MPC, de 09 de setiembre del 2019 (Fs. 13 al 15), el Abg. Luis Ortiz Saavedra, Director General de Asesoría Jurídica de la MPC, emite opinión legal, concluyendo que se notifique nuevamente a la Sra. **DÍAZ TORRES CIELITO YURI LICETH**, representante Legal de la Empresa de Transportes Turismo de la Perla de Cumbe.
4. Mediante OFICIO N° 0228-2019-GM-MPC, notificado el 09 de octubre del 2019, se le corre traslado de Solicitud de Nulidad de Oficio a la Sra. **DÍAZ TORRES CIELITO YURI LICETH**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, bajo apercibimiento de resolver la nulidad sin la recepción del mismo.
5. Que, con **INFORME LEGAL N° 521-2019-OGAJ-MPC**, del 20 de noviembre del 2019 (Fs. 28 al 37), se concluye:

*“Para las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 133-2018-GVyT-MPC, de fecha 20 de agosto del 2018, a través de la cual se Resuelve: OTORGAR a la señora Díaz Torres Cielito, Representante Legal de la “Empresa de Transporte Turismo la Perla del Cumbe SRL, la autorización para brindar el servicio de transporte regular de personas en la RUTA: **Cajamarca-Magdalena y Magdalena- Cajamarca**, dentro de la jurisdicción de la provincia de Cajamarca, con una flota vehicular de siete (07) unidades de las cuales cuatro (04) unidades han sido habilitadas en el proceso de evaluación, según el detalle siguiente: **Unidades de placa de rodaje N° M1P-785, COL-330, V2L-967y D2J-559**, según Informe N° 183-2018-MPC-GVT-ET/CRC”.*

6. Con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2019-MPC/G.M.** del 09 de diciembre del 2019, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la NULIDAD de oficio de la Resolución General N° 133-2018-GVyT-MPC, de fecha 20 de agosto del 2018, a través de la cual se resuelve ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de autorización para prestar el Servicio Público Regular de personas, realizada por la Sra. CIELITO DÍAZ TORRE- representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO LA PERLA DEL CUMBE SRL.** (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivarse copia el presente expediente con todo los actuados en el mismo. a la secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efecto que de acuerdo a sus competencias realice las investigaciones del caso y deslinde de responsabilidad.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley:”; en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa “También constituyen faltas para efectos de la



Atarata de los Incas s/n Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Atarata de los Incas s/n Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
ESTIWA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 297-2021-OS-PAD-MPC



responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (Texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261° .1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS:

- Artículo 261,1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: "Incurrir en ilegalidad manifiesta".
- Ordenanza Municipal N O 496-CMPC que establece:
Artículo 3.- "Las autorizaciones provisionales deberán ser otorgadas en aquellas rutas que la Gerencia de Vialidad y Transportes haya determinado la existencia de demanda de pobladores, cuyo recorrido será determinado en dicha autorización (...).

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Toda vez que **EL SERVIDOR** en su condición de Gerente de Vialidad de Transportes emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 133-2018-GVYT-MPC, del 20 de agosto del 2018, habría otorgado a la empresa de Transporte y Turismo "La Perla del Cumbe SRL", la autorización provisional para brindar el servicio de transporte regular de personas de la ruta Cajamarca- La Viña y Anexos-La Pampa y Anexos viceversa. Vulnerando con esta conducta lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 496-CPMC.

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 375-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, a través del cual, se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley", en virtud al Art. 100 ° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales"; por la presunta vulneración del artículo 261° .1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

De la misma manera se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 326-2020-OI-PAD-MPC, en la que se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede a la investigada el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

El servidor fue notificado válidamente, a través de la Notificación N° 094-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 26 de enero del 2021, a horas 10:00 am, el mismo que no ha realizado su descargo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 297-2021-OS-PAD-MPC

En ese contexto corresponde analizar el presente expediente administrativo con el fin de determinar la responsabilidad del servidor investigado.

Que, mediante Ordenanza Municipal 369-CMPC, de fecha 26 de diciembre de 2011, se aprueba en su: Artículo 1°: "La modificación e incorporación de nuevas rutas e interdistritales de transporte público de pasajeros de la Provincia de Cajamarca, al Plan Regulador de Rutas".

Mediante Ordenanza Municipal N° 396-CMPC, de fecha 16 de agosto de 2012, se aprueba en su: Artículo 1°: "La incorporación y modificación de las rutas distritales e interdistritales del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de Cajamarca al Plan de Rutas: 1. Ruta Conga-Distrito Encañada, 2. Ruta Agocucho-Huaracña Alta, 3. Ruta Cumbico-Distrito de Magdalena, 4. Ruta 11C: Iscocongá, Mollepampa, Baños del Inca, 5. Ruta Matara, 6. Ruta Otuzco-Pyllucana, 7. Ruta Huambocancha-Pyllucana, 8. Ruta Aeropuerto-Iscocongá, 9. Ruta Otuzco C".

Así mismo en su Artículo 3° de la Referida Ordenanza Municipal, indica MODIFICAR, la ordenanza Municipal N O 369-CMPC, de fecha 26 de diciembre del 2011, que aprobó el Plan Regulador de Rutas, según el artículo 1 y 2 de la presente ordenanza.

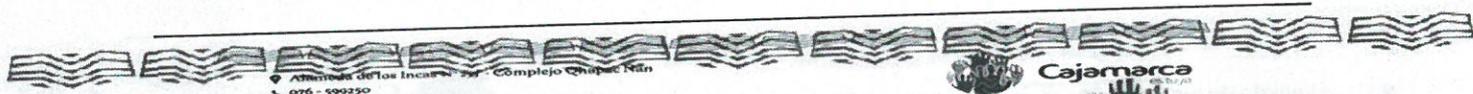
Que, el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 496-CMPC, Ordenanza Municipal que aprueba el Otorgamiento de Autorizaciones Provisionales para prestar el Servicio Regular de personas hacia Centros Poblados no contemplados en el Plan de Rutas o en Rutas Declaradas en Cajamarca la facultad de emitir autorizaciones provisionales, para prestar el servicio de Transporte Público regular de personas hacia centros poblados que no cuenten con dicho servicio y en rutas declaradas previamente en abandono".

Asimismo, el Artículo 3° de la misma ordenanza precisa que; "Las autorizaciones provisionales deberán ser otorgadas en aquellas rutas que la Gerencia de Vialidad y Transportes haya determinado la existencia de demanda de pobladores, cuyo recorrido será determinado en dicha autorización (...).

El Artículo 5° de la mencionada Ordenanza precisa que se **"OTORGA a la Gerencia de Vialidad y Transporte un plazo de 30 días calendario, a fin de determinar cuáles son los Centros Poblados que no cuentan con el Servicio de Transporte Regular de personas y que serán susceptibles de otorgamiento de una autorización Provisional"**.

Que, de la revisión de las documentales obrantes en el presente expediente administrativo, se advierte que con Oficio N° 228-2019-GM MPC, se le corre el traslado de la Nulidad de Oficio de la Resolución N O 133-2018- GvYT-MPC, a la Sra. Cielito Díaz Torres (Representante Legal de la Empresa de Transportes y Turismo La Perla Del Cumbe S.R.L.), para lo cual habiendo sido notificada de acuerdo a Ley con fecha 09 de Octubre del 2019, no ha presentado descargo alguno dentro del plazo legal, por ende corresponde pronunciarnos con la documentación que obra en el expediente.

Al respecto, debemos precisar que mediante Resolución de Gerencia N° 133-2018-GvYT-MPC, de fecha 20 de agosto del 2018, la cual ha sido tramitada mediante el Expediente N° 119907-2017; resuelve en su Art. Primero declarar procedente la solicitud de autorización para prestar el Servicio de Transporte Público regular de personas; realizada por la Señora Cielito Díaz Torres Representante Legal de Empresa de Transportes y Turismo La Perla Del Cumbe S.R.L. (...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 297-2021-OS-PAD-MPC



Del mismo modo, de la resolución también se advierte en el Art. Segundo OTORGAR a la Empresa de Transportes y Turismo La Perla Del Cumbe S.R.L. La AUTORIZACIÓN para brindar servicio de Transporte Regular de personas Ruta: Cajamarca- Magdalena y Magdalena –Cajamarca, dentro de la jurisdicción de la provincia de Cajamarca, con una flota vehicular de siete (7) unidades de las cuales cuatro (04) unidades han sido habilitadas en el proceso de evaluación, según el detalle siguiente: **Unidades de placa de rodaje N° M1P-785, COL-330, V2L-967y D2J-559.** Según Informe N° 183-2018-MPC-GVT-ET/CRC. Además, en el Art. TERCERO se establece que la vigencia de la presente autorización tendrá una duración de 10 años; a su vez se encargaría el personal del Equipo Técnico de la Gerencia de Vialidad, que consideren dentro de la nueva Actualización de Plan de Ruta 2018.

Al respecto, se debe de indicar que con la emisión de dicha resolución se ha contravenido el principio del debido procedimiento y normas con rango de Ley como es la Ordenanza Municipal N° 369-CMPC, de fecha 26 de diciembre del 2011, en la cual se establece la aprobación del plan regulador de rutas interdistritales del transporte públicos de pasajeros de la provincia de Cajamarca y con la modificatoria de la Ordenanza Municipal 396-CMPC, de fecha 16 de agosto del 2012, en la misma que se aprueba “La Incorporación y modificación de las rutas distritales e interdistritales del Transporte Público de pasajeros de la Provincia de Cajamarca al Plan de Ruta”, en ese sentido se debe indicar que nunca se aprobó la ruta (Cajamarca – Magdalena-Cajamarca); **por ende al no ser una ruta contemplada en el plan de rutas no debió ser emitida ni mucho menos debió ser otorgada por un plazo de 10 años de vigencia.**

Por otro lado, se debe de indicar que dentro de fundamentos expuestos en la Resolución Gerencial N° 133-2018-GVYT-MPC, hace hincapié como antecedente a la Resolución Gerencial N° 282-2017-GVYT-Mpc, de fecha 24 de octubre del 2017, que Resuelve "OTORGAR a la Empresa de Transportes Y Turismo La Perla del cumbe S.R.L." la autorización provisional para brindar el servicio de transporte regular de personas de la ruta Cajamarca-La Viña y anexos- La Pampa y anexos viceversa". Utilizando como fundamento la mencionada resolución N° 282-2017-GVYT y Ordenanza Municipal N° 496-CPMC, de fecha 05 de junio del 2015, mediante la cual se "Aprueba el otorgamiento de **AUTORIZACIONES PROVISIONALES** para prestar el servicio regular de personas, hacia centro poblados no contemplados en el plan de rutas o en rutas declaradas en el abandono".

En ese sentido se debe de indicar, si bien es cierto la Ordenanza Municipal N° 496-CPMC, le otorga la Facultad a la Gerencia de Viabilidad y Transporte, emitir autorizaciones provisionales para prestar el servicio de Transporte Público Regular de Personas, **hacia centros poblados que no cuentan con el mencionado servicio y en rutas declaradas en abandono.**

Que, de las disposiciones vertidas en la Ordenanza N° 496-CPMC, se advierte que las autorizaciones deben ser provisionales y en centros poblados que previamente hayan sido declaradas en abandono. **Hecho que no ha ocurrido en el presente caso, pues, la mencionada autorización fue otorgada vulnerando la referida norma,** dado que ha sido para cubrir un servicio interdistrital que no se encontraba dentro del Plan de Rutas y mucho menos fue declarada en abandono.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 297-2021-OS-PAD-MPC



Por otro lado, es menester indicar que las autorizaciones de rutas es una Facultad del Concejo, y no del Gerente de Vialidad y Transporte como ha ocurrido con la emisión de la Resolución Gerencial NO 133-2018-GVyT-MPC, la misma que aprueba la ruta (Cajamarca-Magdalena y Magdalena-Cajamarca). Asimismo, es preciso señalar que en el Manual de Organización de Funciones y en el Reglamento de Organización de Funciones, precisan las facultades que cuentan los funcionarios públicos; sin embargo, no se encuentra contemplado como una facultad del Gerente de Viabilidad y Transporte, en aprobar un nuevo Plan de Rutas. En ese orden de ideas el Gerente de Viabilidad y Transportes se encontraría ante una conducta anti funcional.

En razón a lo expuesto, se ha acreditado la responsabilidad por parte del servidor investigado **ARTURO B. JUAREZ NIETO** en su condición de Gerente de Vialidad y Transporte de la MPC, por haber emitido la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 133-2018-GVyT-MPC, del 20 de agosto del 2018, y otorgar a la empresa de Transporte y Turismo “La Perla del Cumbe SRL”, la autorización provisional para brindar el servicio de transporte regular de personas de la ruta Cajamarca- La Viña y Anexos-La Pampa y Anexos viceversa. Vulnerando con esta conducta lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°496-CPMC y consecuentemente incurrir en la falta administrativa de ilegalidad manifiesta.

EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 297-2021-OS-PAD-MPC



- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso el servidor tenía la condición de Subgerente de Vialidad y Transporte, el mismo que se atribuyó funciones que no le competen al emitir la Resolución Gerencial N° 133-2018-GVyT-MPC, del 20 de agosto del 2018, y otorgar a la empresa de Transporte y Turismo “La Perla del Cumbe SRL”, la autorización provisional para brindar el servicio de transporte regular de personas de la ruta Cajamarca- La Viña y Anexos-La Pampa y Anexos viceversa.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado ARTURO B. JUAREZ NIETO en su condición de Gerente de Vialidad y Transporte de la MPC, emite la Resolución Gerencial N° 133-2018-GVyT-MPC, del 20 de agosto del 2018, y otorga a la empresa de Transporte y Turismo “La Perla del Cumbe SRL”, la autorización provisional para brindar el servicio de transporte regular de personas de la ruta Cajamarca- La Viña y Anexos-La Pampa y Anexos viceversa. Vulnerando con esta conducta lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°496-CPMC y consecuentemente incurrir en la falta administrativa de ilegalidad manifiesta.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 297-2021-OS-PAD-MPC



- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso se advierte la participación de otros servidores en la comisión de la falta.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE MESES.**

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS al servidor **ARTURO B. JUEREZ NIETO**, por la comisión de la falta disciplinaria administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley”, en virtud al Art. 100 ° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil que precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos Generales”; por la presunta vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”. Toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Gerente de Vialidad de Transportes emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 133-2018-GVyT-MPC, del 20 de agosto del 2018, otorgando a la empresa de Transporte y Turismo “La Perla del Cumbe SRL”, la autorización provisional para brindar el servicio de transporte regular de personas de la ruta Cajamarca- La Viña y Anexos-La Pampa y Anexos viceversa. Vulnerando con esta conducta lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 496-CPMC; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 297-2021-OS-PAD-MPC



LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado **ARTURO B. JUAREZ NIETO**, en su domicilio real sito en el Psj. Los Reyes F 26-Urb. José Sabogal, del distrito y provincia de Cajamarca. -

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

- DISTRIBUCIÓN
- Exp. 38742-2019
 - Interesado
 - Archivo
 - Informática
 - UPDP
 - URYRS
 - STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 90-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 297-2021-OS-PAD--MPC. (30/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **ARTURO BARTOLOMÉ JUÁREZ NIETO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Calle Los Reyes F. 127 de la Urbanización José Sabogal Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **26686443**

Nombre: *[Handwritten Name]* Fecha: **10/02/2022** Hora: **10:57**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 297-2021-OS-PAD-MPC. (05 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2022 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 02 / 2022. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: *[Handwritten Signature]*
 N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **10:56 a.m** del **10/02/2022**

OBSERVACIONES: **Cel. 976503550**